



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-00037-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 11 ABR 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra PHARMACEUTICAL HEALTH CARE SAS EN LIQUIDACION Y HECTOR HARVEY HERRERA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17'226.168, oo M/cte. por concepto de la sumatoria de los cánones 16 de julio de 2015 al 16 de mayo del 2016 contenidos en el contrato de leasing financiero No. 005-03-0000007492 sobre el vehículo de placas HBR-639. que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cánones señalados en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

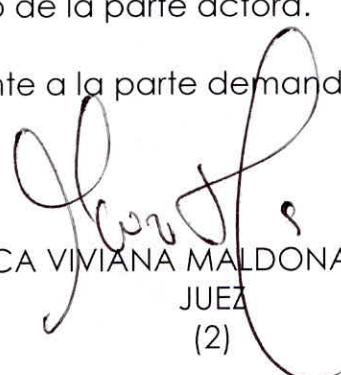
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 049 hoy 12 ABR 2023
hora 8:00 a.m.

Secretaria _____